



Resolución Administrativa

Nº 009-2008 -DRA-L/ATDR- AA

Yurimaguas, 16 de Abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17752-“Ley General de Aguas”, concordante con el artículo 21º del Reglamento de los Títulos I, II Y III, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AP, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la ley.

Que, el artículo 54º del Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordado con el artículo 113 º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-91-AG dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás dispositivos vigentes.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 005-2008-AG, se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios, por categorías que abonaran los usuarios por el año 2008; y,

En uso de las facultades señaladas en el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 653 “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario **E.P.S. SEDALORETO S.A** cancele el Recibo Nº **2008002814** por importe total de **S/ 9,643.02 nuevos soles**, de tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2008, de acuerdo al volumen e importe que se detalla, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 00299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente Resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Vaucher) del Banco de la Nación y del Recibo o Recibos cancelados en la Oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Iquitos, sito el Jirón Ricardo Palma N° 113-4to Piso, una de las copias se remitirá a la intendencia de Recursos del INRENA para el respectivo control y descargo.

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por vía coactiva y sanciones de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

